



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202100121-00
Demandante: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP
Demandado: Beltrán Pardo Abogados & Asociados S.A.S.
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 6 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversia Contractual interpuesta por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** contra la firma de abogados **BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 9 de mayo al 21 de junio de 2022, dado que el Juzgado, con auto del 2 de mayo de 2022³, resolvió el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 6 de septiembre de 2022.

La firma de abogados **BELTRÁN PARDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.** contestó la demanda el 14 de junio de 2022⁴, esto es, oportunamente. Al mismo tiempo y en escrito separado, presentó demanda de reconvenición en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, la cual se admitió con auto calendado el 5 de septiembre de 2022.

El traslado previsto en el artículo 172 del CPACA corrió desde el 9 de septiembre al 21 de octubre de 2022. La **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** contestó la demanda de reconvenición el 21 de octubre de 2022⁵, esto es en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOCE (12)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “07.- 06-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “09.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documento digital “29.- 02-05-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

⁴ Ver documentos digitales “31.- 14-06-2022 CORREO”, “32.- 14-06-2022 CONTESTACION DEMANDA” y “34.- 14-06-2022 DEMANDA DE RECONVENCION”.

⁵ Ver documentos digitales “41.- 21-10-2022 CORREO” y “42.- 21-10-2022 CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ ÁNGELA VIZCAÍNO SOLANO**, identificada con C.C. No. 51.937.767 y T.P. No. 228.441 del C.S. de la J., como apoderada de la ESAP, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos Electrónicos
Demandante: notificaciones.judiciales@esap.gov.co ; carlos.medellin@medellinduran.com ; maria.valdes@esap.edu.co ;
Demandada: jorge@beltranpardo.com ; dmartinez@sbabogados.co ; cfsaavedra@sbabogados.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁶ Ver documento digital "44.- 21-10-2022 ANEXO REPRESENTACION".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db88c9a74751a85cec4f91fdc3fdb592aeaebfa3cea784e313c44d37f2f2ee1a**

Documento generado en 06/02/2023 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>